

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Sexta

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 13 de Junio de 2022

Número: 109

Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

### **Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en materia de gobierno digital**

**ÚNICO.** Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 42, así como sus fracciones VII, XV, XVI, XXVI y XXVII; las fracciones V y VI del artículo 49; la denominación del capítulo II, del título cuarto; y el segundo párrafo del artículo 77. Se adicionan la fracción XXVIII al artículo 42; la fracción VII al artículo 49, y las fracciones I a la XI al artículo 77; todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado participarán en el "Sistema de Agua Potable del Estado", en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia de los sistemas hidráulicos, en los términos de la presente Ley.

A través de organizaciones representativas dentro de la jurisdicción correspondiente, participarán tanto en los órganos consultivos, como de gobierno de los organismos operadores municipales o intermunicipales.

...

I.- ...

II.- ...

**Artículo 42.-** La Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para alcanzar tales objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Promover el tratamiento de aguas residuales y reúso de las mismas, el manejo de lodos, y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;

VIII. a XIV. ...

XV. Promover convenios de coordinación y colaboración entre dos o más organismos operadores;

XVI. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sistema, para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como para el de tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas y manejo de lodos;

XVII. a XXV. ...

XXVI. La planeación y programación racional de los recursos hídricos a nivel estatal y municipal en lo que se refiere a los usos domésticos, urbanos e industriales, coordinándose para tales efectos con la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit;

XXVII. Aplicar en los trámites que se realicen ante la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, los lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital que establezcan los ordenamientos jurídicos en la materia, y

XXVIII. Las demás que le señale esta Ley, su instrumento de creación y la reglamentación relativa.

**Artículo 49.-** ...

I. a IV.- ...

V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua que se preste al público;

VI. El desarrollo de programas o aplicaciones de carácter tecnológico que permita el uso estratégico de tecnologías de la información dentro de los trámites y servicios que prestan la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y los organismos operadores municipales e intermunicipales, y

VII. Las demás que se convengan con los organismos operadores, o la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

**Capítulo II**  
**CORRESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**Artículo 77.-...**

Por su parte, a los usuarios les **asisten los siguientes derechos**:

- I. Recibir los servicios a que se refiere la presente Ley, bajo las condiciones que la misma prescribe, de forma tal que sus necesidades puedan quedar satisfechas;
- II. Denunciar ante la autoridad del agua competente, cualquier acción u omisión relacionada con los servicios, que pudieran afectar sus derechos;
- III. Solicitar al prestador de los servicios la instalación del medidor, el cual podrá verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando sufra daños;
- IV. Pagar una tarifa fija por el servicio del agua cuando el prestador de los servicios no tome la lectura correspondiente con la periodicidad determinada por el mismo;
- V. Conocer los documentos que emita el prestador de los servicios, en donde se establezca la tarifa por los servicios prestados y reclamar, en su caso, los errores que contengan tales documentos;
- VI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades del agua, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Exigir al verificador que realice una visita de inspección, se identifique, exhiba la orden escrita, debidamente fundada y motivada, y que levante el acta circunstanciada de los hechos;
- VIII. Conocer la información sobre los servicios a que se refiere la presente Ley;
- IX. Ser beneficiario de los estímulos que determine la autoridad competente;
- X. Realizar trámites y solicitar servicios a través del portal transaccional que se creen para tal efecto por parte de las autoridades establecidas en este ordenamiento, y
- XI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Georgina Guadalupe López Arias**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica*.- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica*.